



CÓDIGO DE ÉTICA del CLUSTER CÓRDOBA TECHNOLOGY

ARTICULO PRIMERO: Alcance

1.1 El código de ética tendrá validez para todas las empresas que forman parte del CLUSTER CORDOBA TECHNOLOGY (En adelante CTC) y cuya finalidad es establecer y sostener una relación basada en la calidad de los **VALORES** que debe mantener cada empresa, teniendo como prioridad el ejercicio de la **ética** en cada acción, la **leal competencia** empresarial y profesional entre sus asociados, la **confiabilidad** en el cumplimiento de sus compromisos con responsabilidad y calidad, el reconocimiento **con equidad** y respeto de las empresas que componen la agrupación denominada Córdoba Technology Cluster.

1.2 Será necesaria la adhesión a las disposiciones de este código como condición indispensable para pertenecer al CTC.

ARTICULO SEGUNDO: Objetivos del CTC

2.1 El CTC persigue los siguientes OBJETIVOS:

2.1.1 Defender los intereses de las empresas asociadas.

2.1.2 Propender al desarrollo y perfeccionamiento de las empresas de tecnología, con el estudio, diseño, realización, implantación y comercialización de:

a. Desarrollo de "Software".

b. Equipos informáticos y sus servicios anexos (instalación, puesta en marcha, mantenimientos, up-grades, reparación, etc)

c. Equipos de telecomunicaciones y sus servicios anexos (ingeniería, instalación, puesta en marcha, mantenimiento, reparación, etc).

d. Estos objetivos son también aplicables a empresas que integren el Cluster brindando servicios complementarios

2.1.3 Fomentar una cultura empresarial de cooperación y asociación sin poner en riesgo los principios de competencia, necesarios pero complementarios, entre empresas que integren el Cluster o no, aportando experiencia y comprendiendo e insertando las economías regionales, como pilares importantes del desarrollo económico, en busca de una continua innovación.

2.1.4 Constituirse en un referente de opinión en la industria de la tecnología de la información y las telecomunicaciones, asumiendo protagonismo institucional, colaborando y relacionándose con las distintas representaciones empresariales del sector.

2.1.5 Realizar alianzas e integración con empresas que integren o no el Cluster, como así también con empresas extranjeras; formular las pautas y promover una ética profesional y desempeño técnico adecuado para el ejercicio de la actividad.

2.1.6 Propender al desarrollo y aprovechamiento de oportunidades de negocios conjuntos, en base a principios de cooperación. Proceder a intercambiar experiencias, inquietudes e informaciones de toda índole, que tiendan a una mayor eficiencia de las empresas asociadas, como asimismo a desarrollar a la vez un espíritu de cooperación y mutua colaboración entre los mismos.

2.1.7 Promover las condiciones de competitividad para el desarrollo tecnológico y el mejoramiento de la productividad.

2.1.9 Generar programas de fomento al desarrollo y capacitación en conjunto con otras entidades, sean públicas o privadas.

2.1.10 Favorecer la exportación y promoción de las empresas en el exterior, importar y propender a la importación de elementos y tecnología en beneficio de la comunidad en cuanto esto implique un mejoramiento de las condiciones de la industria local. Página 2 de 4.

2.1.11 Ser el motor y la conexión entre grandes demandantes de soluciones tecnológicas, promoviendo sus productos o servicios, a través de participación en delegaciones de negocios, convenios de representación, o rondas de prestaciones con consultoras internacionales.

2.1.12 Estar activamente relacionado con los diferentes estamentos del estado, como así también de los sectores privados, a fin de propender a la concreción condiciones aptas de competitividad con las garantías suficientes para el desarrollo de la innovación tecnológica, y el mejoramiento continuo de la productividad.

2.1.13 Promover políticas estatales de mejoramiento de las condiciones del sector y del desarrollo del Cluster.

2.1.14 Investigar, estudiar, promover, difundir y eventualmente, proponer estándares tecnológicos de acuerdo a la evolución de la industria en el mundo.

2.1.15 Contribuir en la consolidación y mejoramiento de los sistemas educativos, a lo fines de aprovechar las ventajas de contar en Córdoba con instituciones educativas universitarias con potencial de especialización en conocimientos técnicos aplicables al sector.

2.1.16 Propender a la formación de recursos humanos calificados, incluso en el seno de las empresas del sector.

2.1.17 Formar un foro en que las empresas de tecnología de la información y comunicaciones de la Argentina puedan encontrar información y apoyo en relación con las oportunidades que brinda el mercado, a fin de que los mismos puedan beneficiarse plenamente de ellas.

2.1.18 Organizar eventos que tiendan a la difusión y desarrollo de su actividad. Organizar y participar en congresos, reuniones, conferencias nacionales e internacionales para difundir y profundizar sus objetivos y otros fines.

2.1.19 Representar y, eventualmente, respaldar a los asociados en gestiones ante las autoridades, organizaciones y empresas, medios e instituciones, nacionales e internacionales, en asuntos que tengan relación directa o indirecta con los fines del Cluster. Representar, agrupar, coordinar, organizar y difundir las actividades de las empresas asociadas ante los Poderes públicos, organismos oficiales y privados tanto en el ámbito nacional e internacional.

2.1.20 Promover actividades de Investigación y desarrollo relacionadas con la tecnología y las industrias afines.

2.1.21 Organizar y participar en conferencias, reuniones, paneles, seminarios, jornadas, cursos, talleres y simposios relacionados con los objetivos de la asociación.

2.1.22 Promover la creación y participar en entidades regionales e internacionales referidas a estas especialidades, confederándose si tuviesen los mismos objetivos.

2.1.23 Informar y asesorar sobre la actividad a sus asociados y a toda entidad pública o privada que lo solicite.

2.2 Cada empresa asociada tendrá obligación de cooperar a la plena realización de los fines de este código y de los objetivos del CTC.

ARTICULO TERCERO: Deberes frente a otras empresas asociadas

3.1 Cada empresa asociada debe abstenerse de efectuar comentarios que desacrediten a otros afiliados en sus tratos con el público, en material publicado o con sus clientes.

3.2 Todo asociado debe abstenerse de formular críticas infundadas o injustificadas a los actos de otras empresas afiliados con la finalidad de atraer para sí sus clientes.

3.3 Todo asociado debe actuar con lealtad frente a los demás afiliados, teniendo en consideración los objetivos comunes de los que participan como integrantes del Cluster. Página 3 de 4.

ARTICULO CUARTO: Deberes frente a los clientes

4.1 Toda empresa asociada debe trabajar procurando entregar la tecnología más adecuada a las necesidades de sus clientes; en caso de no disponerla deberá ser claro con el Cliente.

4.2 Todo asociado debe aconsejar lealmente a sus clientes, atendiendo a sus reales requerimientos e instruyéndolos acerca de la obligatoriedad de usar software legítimo.

4.3 Todo asociado debe garantizar la confidencialidad de la información de sus clientes, absteniéndose de usarla en provecho propio o divulgarla a terceras personas.

4.4 Todo asociado debe entregar a sus clientes el equipamiento más adecuado técnicamente y que cumpla las normas existentes desde el punto de vista técnico (homologaciones, licencias, etc.) además de vender sólo software legítimo, obligándose a no distribuir software con licencias inadecuadas o sin licencia.

ARTICULO QUINTO: Comité de Honor

5.1 El Comité de Honor será integrado por una comisión formada por el Presidente, Vicepresidentes, Tesorero y un especialista designado por ellos, todos integrantes de la Mesa Ejecutiva y se expedirá por mayoría; en caso que se considere necesario se pedirá opinión, con voz y voto, a los dos últimos ex-presidentes del CTC (que serán invitados por el Comité de Honor).

ARTICULO SEXTO: Deberes del Comité de Honor.

6.1 La Mesa Ejecutiva será la encargada de analizar, calificar y aprobar a las empresas que solicitan admisión al Cluster; para el caso de dudas será tratado por el Comité de Honor.

6.2 El Comité de Honor fijará sus propias normas de procedimiento, las que se ajustarán a las reglas y garantías del debido proceso. Sus acciones serán reservadas a fin de preservar los derechos de quienes puedan encontrarse involucrados en una investigación o denuncia.

6.3 El Comité de honor tendrá a su cargo velar por la plena vigencia de este código de ética profesional y aconsejar al Consejo Directivo la aplicación de las medidas correspondientes en caso de infracciones, tales como:

6.3.1 La “advertencia”, realizada en reunión privada, que consiste en advertir al infractor que debe cumplir determinada norma que ha infringido, exhortándolo a no reincidir.

6.3.2 La “censura pública” en la divulgación de una declaración acerca de la falta cometida y de la calificación que merece al comité de honor.

6.3.3 La “suspensión” del socio como afiliado o como integrante de la Mesa Ejecutiva.

6.3.4 La “expulsión” del socio, que consiste en la eliminación de la empresa como asociado del Cluster y de los cargos que pudieren estar ocupando sus representantes, en su caso.

6.3.5 En todos los supuestos, las medidas a que refieren las disposiciones precedentes, deberán ser proporcionales a la gravedad de las infracciones cometidas, debiendo respetarse la garantía de la legítima defensa, haciendo aplicación de las disposiciones pertinentes.

6.3.6 Las causas se podrán basar por:

a. Incumplimiento de las obligaciones impuestas por el estatuto, reglamento o resoluciones de las asambleas, Consejo Directivo y/o Mesa Ejecutiva.

b. Inconducta notoria.

c. Hacer voluntariamente daño a la Asociación, provocar desórdenes graves en su seno, u observar una conducta que sea notoriamente perjudicial a los intereses de la Asociación.

d. Asumir conductas públicas o privadas que afecten el desarrollo de la industria de la tecnología de la información, de las comunicaciones o implique violación de las leyes relacionadas con la competencia.

6.3.7 Las sanciones disciplinarias a que se refiere el artículo anterior serán resueltas por el Consejo Directivo con estricta observancia del derecho a defensa.

6.4 El Comité de Honor podrá dictaminar de acuerdo con la convicción que cada uno de sus integrantes se haya informado al máximo sobre la cuestión sometida a su consideración, atendiendo especialmente a las pruebas producidas y a la defensa ejercida por el involucrado.

Última actualización: Junio de 2015